

Boletín



BOLETIN OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado Provincial.
Arroyo del Puerco.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 2.

Miércoles 2 de Enero.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1901.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

En la Gaceta de Madrid, número 355, correspondiente al día 21 de Diciembre de 1900, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

El Ministerio de la Guerra ha dictado con fecha 13 del mes actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitán general de Aragón lo siguiente:

«Visto el escrito que dirigió V. E. á este Ministerio en 21 de Septiembre último, acompañando instancia y certificaciones á ella unidas, que los Alcaldes de Biescas y otros puntos del partido judicial de Jaca han dirigido á la Comisión provincial de Huesca solicitando que el precio para el reintegro de los artículos que suministraron á las tropas que concurren á las maniobras militares verificadas en el mes de Julio último, no se señalen con arreglo á lo prevenido en la instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L., núm. 306), sino con-

forme al promedio que resulte del coste á que los han adquirido los pueblos de referencia para atender al servicio de que se trata:

Considerando que todos ó casi todos los pueblos reclamantes no cuentan con otras producciones que las de pastos y leñas, y que los artículos necesarios para el suministro de las tropas los han tenido que importar de otras zonas á alto precio por la precipitación y época en que se hizo, por la dificultad en los transportes y por la importancia del consumo, superior á las existencias de los respectivos pueblos:

Considerando que el caso es muy excepcional, y, por lo tanto, no comprendido en la referida instrucción, redactada cuando no se realizaban las actuales prácticas de instrucción de las tropas, y que exigen los tiempos modernos:

Considerando que por la falta de elementos administrativos en la región hubo necesidad de resolver el problema del abastecimiento de las fuerzas con la cooperación de los Ayuntamientos, sin la cual hubiera resultado más caro el servicio, por lo costoso de los transportes:

Considerando que después de haber prestado los pueblos, á completa satisfacción, servicio tan importante, no es justo lesionar sus intereses en tanto grado como lo sería el sujetarlos á los preceptos de la referida instrucción, puesto que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Septiembre de 1883, en los presupuestos municipales tienen que consignarse cantidades iguales en gastos é ingresos para el servicio de suministros al Ejército; y

Considerando que lo más conveniente y ajustado á una organización sería que en todo movimiento de fuerzas de alguna entidad fuesen secciones ó unidades de tropas de Administración militar que llenaran su cometido en bien del Ejército, y como práctica además de tan difícil como importante servicio, que siempre tiene el carácter de real, lo que también permitiría corregir las deficiencias que seguramente habían de notarse, ya en el material empleado ó ya en los medios de ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que en atención á lo excepcional del caso y circunstancias es-

peciales que han concurrido en las maniobras realizadas durante el mes de Julio último en la provincia de Huesca, se verifique el pago de los suministros hechos por los Ayuntamientos de la misma á las fuerzas que concurren á aquellas prácticas de instrucción á los precios que señalara la Comisión provincial respectiva en unión del Comisario de Guerra de la provincia, en vista de los datos que se aporten correspondientes á dicho mes por lo que respecta á los artículos constitutivos de la ración de pienso, y en cuanto á las de pan, que se abone cada una facilitada al precio de 30 céntimos de peseta, por considerarlo suficientemente remunerado.

2.º Que en lo sucesivo, siempre que se autorice ó disponga por la Autoridad superior militar de las regiones que se lleven á cabo instrucciones ó prácticas en que concurren fuerzas numerosas ó de todas las armas, se procurará, en el caso de no haber unidades completas organizadas, acumular los elementos de Administración militar que existan en la región respectiva para unirse á aquellas fuerzas y cumplir con su importante cometido.

3.º Que en el caso de que no existan en la región los elementos administrativos militares necesarios á subvenir á dichas atenciones, y con el objeto de no perjudicar en modo alguno los intereses de los Municipios, se procurará que el suministro que no pueda atender por sí la Administración militar por falta de medios lo realicen desde luego los Ayuntamientos, de acuerdo y con sujeción á instrucciones que reciban del Jefe administrativo designado durante las maniobras, debiendo satisfacerse á los precios especiales que en cada caso se señalen para los pueblos proveedores por la Comisión provincial respectiva, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, y oyendo á aquel Jefe.»

De Real orden lo traslado V. E. para que se digne hacerlo llegar á conocimiento de las Autoridades provinciales y municipales de la Nación, interesándoles que por las primeras se realicen los trabajos para la fijación de precios con el mayor cuidado posible, en evitación de las frecuentes quejas que exponen los Ayuntamientos por los perjuicios que se les causa en sus intereses al

fijárseles menores del coste de los artículos que han de suministrar al Ejército cuando se vea obligado á transitar por los pueblos respectivos y cuyos perjuicios llegan, también á aquél y al buen servicio del Estado por no acompañar á tan importante servicio la satisfacción que debiera por parte del que teme ser perjudicado.»

Lo que de la propia Real orden se comunica á V. S., á los fines interesados en la preinserta comunicación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1900.

P. C., LUIS ESPADA.

S. Gobernador de.....»

En la Gaceta de Madrid, número 364, correspondiente al día 30 de Diciembre de 1900, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.
Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Derecho civil, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar

al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.
—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Salamanca y Sevilla las cátedras de Derecho canónico, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servi-

cios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.
—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Sección de Propiedades.

El día 21 de Febrero del año próximo tendrá lugar la subasta para el arriendo de la tirada del *Boletín Oficial de Ventas* de esta provincia, á las once de la mañana y en las oficinas de esta Delegación de Hacienda, bajo las condiciones que se establecen en el pliego que estará de manifiesto desde este día en la Sección de Propiedades.

Cáceres 28 de Diciembre de 1900.
—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Cáceres.

Renovación de Juntas periciales.

Circular.

El art. 32 del Reglamento vigente de la contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone la renovación por mitad cada dos años, de las Junta periciales y Comisión de Evaluación y el art. 35 determina las causas por que los peritos podrán excusarse de aceptar el nombramiento que en ellos se hagan.

En el mes de Enero próximo deben cesar los peritos cuyo nombramiento se hizo en el año 1898 y ser reemplazados por los que designen los Ayuntamientos ó elija la Administración provincial, según los casos.

Al efecto los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, harán que en la primera sesión ordinaria que celebren sus respectivas Corporaciones, se dé cuenta de esta Circular y teniendo á la vista los nombres y categorías de los peritos que deben cesar se hagan los nombramientos de los que corresponden elegir al Ayuntamiento y la propuesta de las ternas que han de remitirse á esta Administración, todo según se expresa en el modelo que á continuación se publica, al que deberán ajustarse, remitiendo copia certificada del acta á estas oficinas en la primera quincena del mes de Enero próximo, para que durante la

segunda puedan llenarse todos los requisitos que marcan los artículos 36 al 39 del Reglamento, y quedar constituidas las nuevas Juntas periciales.

Hasta que se constituyan las Juntas con los peritos que nuevamente se nombren, seguirán funcionando las existentes y sus individuos son responsables de las omisiones ó extralimitaciones que cometan, en el cumplimiento de su deber.

Contra los Ayuntamientos que para el 15 de Enero próximo no hayan remitido á esta Administración copia certificada de las actas, según el modelo que á continuación se publica, se nombrarán sin más aviso, comisionados plantones que pasen á recogerlas.

Modelo que se cita.

D. N... N... Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Certifico: Que en sesión ordinaria celebrada por dicha Corporación en el día de hoy ha acordado lo siguiente:

Acuerdo.—Dada cuenta del expediente formado para proceder á la renovación de la mitad de los individuos de la Junta pericial de este pueblo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, y en vista de las relaciones expedidas por el Secretario de este Ayuntamiento expresando en la primera los nombres de los peritos á quienes corresponde salir por razón de antigüedad, y en la segunda todos los contribuyentes por Territorial de este Distrito, debidamente clasificados, la Corporación acordó.

1.º Que corresponden cesar á los individuos que á continuación se expresan, porque su nombramiento procede del año 1898.

ADVERTENCIA.

Su consideración.

CATEGORÍA á que corresponde.

NOMBRES.

PERITOS EN PROPIEDAD.

Vecino.....	Nombrado por el Ayuntamiento.
Hacendado forastero.....	Idem por la Administración.
Vecino.....	Idem por la idem.
Idem.....	Idem por la idem.

PERITOS REPARTIDORES SUPLENTE.

Vecino.....	Nombrado por el Ayuntamiento.
Idem.....	Idem por la Administración.

2.º Que en sustitución de la mitad de los individuos que cesan, nombra el Ayuntamiento á los contribuyentes que á continuación se expresan y que corresponden á la misma categoría y calidad de vecinos y forasteros que los salientes.

Peritos repartidores.

D..... primera categoría, vecino.
D..... segunda id., forastero.

Para suplentes.

D..... primera categoría, vecino.
3.º Que para nombrar los otros dos peritos y suplentes que corresponde á la Administración provincial se forman las siguientes ternas.

Suplentes.—Primera terna.

VECINOS PRIMERA CATEGORÍA.

D..... vecino.
D..... idem.
D..... idem.

Segunda terna.—Hacendados forasteros.

D..... forastero.
D..... idem.
D..... idem.

Tercera categoría.

Terna de la segunda.

Segunda categoría.—Suplentes vecinos.

D..... vecino.
D..... idem.
D..... idem.

Por último, el Ayuntamiento acordó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y á los efectos del 35, 38 y 39 del Reglamento de Territorial vigente, se comunique el nombramiento á los peritos y suplentes elegidos por la Corporación, haciendo lo propio respecto á los que la Administración elija tan pronto como lo ponga en conocimiento de la Alcaldía.

Corresponde lo inserto con el original á que me remito, y á los efectos que procedan expido la presente con el V.º B.º del Alcalde en á ... de Enero de 1901.

Lo que se inserta en este periódico Oficial para su más exacto cumplimiento de las Corporaciones á quienes afecta.

Cáceres 29 de Diciembre de 1900.
—El Administrador de Hacienda, Adolfo Covisa.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

—)(=)(—

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Partido judicial de Hoyos.

LISTA definitiva de los setenta y cinco individuos que como capacidades ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

- 1 Agudelo Rodríguez, Juan, domoiliado en Acebo.
- 2 Acosta Martín, José, en Cadalso.
- 3 Asensio Moreno, Remigio, en Villamiel.

- 4 Asensio Obregón, Plácido, en idem.
- 5 Benito Hernández, José, en Hoyos.
- 6 Bonilla Martín, Fernando, en Santibáñez.
- 7 Bonilla Martín, Rufino, en id.
- 8 Botejara Simón, Agapito, en idem.
- 9 Carbajal Gómez, Antonio, en Cadalso.
- 10 Calvo Lasso, Román, en id.
- 11 Calvarro Roldán, Anastasio, en Descargamaría.
- 12 Calvarro Ventanas, Cándido, en idem.
- 13 Campo González, Blas, en Gata.
- 14 Calzada Gonzalo, Baltasar, en Idem.
- 15 Casillas Núñez, Adrián, en Robledillo de Gata.
- 16 Carretero Frade, Crisóstomo, en San Martín de Trevejo.
- 17 Carretero Galdín, Gerónimo, en idem.
- 18 Carpintero Castellano, Mariano, en id.
- 19 Caballero Galdín, Ricardo, en idem.
- 20 Castillo Rubio, Silvestre, en Torrecilla.
- 21 Domínguez Arias, Tomás, en Gata.
- 22 Domínguez Muñoz, Vicente, en Torrecilla.
- 23 Enrique Gata, Celedonio, en Villamiel.
- 24 Figuerola Nadal, Luis, en San Martín de Trevejo.
- 25 Fernández Llancho, Antolín, en Villamiel.
- 26 Gómez Manso, Sebastián, en Cadalso.
- 27 García Calvarro, Feliciano, en Descargamaría.
- 28 García Luis, Gabriel, en id.
- 29 García Herrero, Joaquín, en Gata.
- 30 Guillén Alemán, Luciano, en idem.
- 31 Guervos G. de la Hebra, Mariano, en id.
- 32 García Godínez, Senén, en San Martín de Trevejo.
- 33 Guerrero García, Pedro, en Valverde.
- 34 Guillén Alemán, Eduardo, en Villas-buenas.
- 35 González Hernández, Agustín, en id.
- 36 Galdín Sánchez, Francisco, en Villamiel.
- 37 Hernández Calvarro, Ambrosio, en Robledillo de Gata.
- 38 Hernández Sánchez, Claudio, en id.
- 39 Hierro Ventanas, Estéban, en Torrecilla.
- 40 Hierro Ventanas, Hilario, en idem.
- 41 Jacinto Hernández, Tomás, en Gata.
- 42 Martín Perales, Florencio, en Acebo.
- 43 Martín Rodríguez, Félix, en Descargamaría.
- 44 Moreno Martín, Luciano, en Eljas.
- 45 Martín Fernández, Julián, en idem.
- 46 Martín Ramos, Pablo, en id.
- 47 Mateos Casillas, Agapito, en Robledillo de Gata.
- 48 Martín Estéban, Pedro, en Santibáñez.
- 49 Martín Frade, Santiago, en San Martín de Trevejo.
- 50 Moreno Calzada, Casimiro, en Villas-buenas.
- 51 Moreno Baile Lorenzo, en Villamiel.
- 52 Perales Domínguez, Braulio, en Acebo.
- 53 Pérez Galdín, Juan, en San Martín de Trevejo.
- 54 Prado Centeno, Santos, en id.

- 55 Pérez Roncero, Ramón, en Villas-buenas.
- 56 Pérez Redondo, Mantiel, en Villamiel.
- 57 Rodríguez Cano, José, en Cadalso.
- 58 Rodríguez Cano, Juan, en id.
- 59 Rivero Alonso, Francisco, en Cilleros.
- 60 Rodríguez Roldán, Florencio, en Descargamaría.
- 61 Roldán Martín, Baltasar, en idem.
- 62 Rivas Martín, Aniceto, en Eljas.
- 63 Rodríguez Calzada, Eusebio, en Gata.
- 64 Rodríguez Casillas, Vicente, en Robledillo de Gata.
- 65 Rubio Serradilla, Joaquín, en Torrecilla.
- 66 Rodrigo Obregón, Julián, en Villamiel.
- 67 Rodríguez Obregón, José, en id.
- 68 Salvador Pérez, Cirilo, en Gata.
- 69 Simón Simón, Luis, en Villamiel.
- 70 Simón Simón, Hermógenes, en idem.
- 71 Sánchez Gazapo, Juan, en id.
- 72 Urbano Núñez, Justo, en Eljas.
- 73 Ventanas Martín, Diego, en Descargamaría.
- 74 Ventanas Martín, Martín, en idem.
- 75 Vicente Botejara, Anastasio, en Villas-buenas.

Quedan con los nombres precedentes las listas definitivas de Jurados de capacidades del partido de Hoyos. Y para que conste con el visto bueno de S. I. extiendo la presente que sello y firmo en Cáceres á veintitres de Julio de mil novecientos.— El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.—V.º B.º, El Presidente, Maroto.

JUZGADOS.

PLASENCIA.

Don Avelino García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en el día quince de Enero próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta simultánea ante este Juzgado y en el municipal de Valdeobispo, de las fincas que con su tasación son las siguientes:

- De Bernardo Domínguez Bueno.*
- Pesetas.
- 1.º Un cercado al Esperadero, de cabida dos celemines; que linda Saliente, con calleja pública; Mediodía, finca de Simón Sánchez; Poniente, otra de Francisco Domínguez, y Norte, otra de Francisco Iglesias, tasado en cincuenta pesetas. 50
 - 2.º Una viña á la Parras, de peonada y media; que linda por Saliente, con finca de Vicente Retortillo; Poniente, otra de Marcos Santos; Norte, otra de Eusebio Domínguez, y Mediodía, con calleja; valuada en veinticinco pesetas. 25
 - 3.º Cercado al Charco Redondo en el Hocino, de cabida seis celemines; que linda saliente, con finca

- de Brígida Blanco; Mediodía, (se ignora); Poniente, otra de Fructuoso Alcón, y Norte, Calleja; valuada en cincuenta pesetas. 50
 - 4.º Tierra al Arroyo de Mudalpelo, de cabida celemin y mediodio; que linda Saliente, con finca de Francisco Domínguez; Mediodía, otra de Manuel Conejero; Poniente, (se ignora); y Norte, con otra de María Juana Gasselgo; tasada en veinte pesetas. 20
 - 5.º Idem á la Talla en Mudalpelo, de cabida seis celemines; que linda Saliente, con finca de Sebastián Torres; Mediodía, otra de Simón Sánchez; Poniente, (se ignora), y Norte, con otra de Eusebio Domínguez; tosada en cuarenta pesetas. 40
 - 6.º Idem al Valle Bohonal en el Albarizo, de cabida seis celemines; que linda por Mediodía, con finca de Simón Sánchez; Norte, otra de Eusebio Domínguez, y Saliente y Poniente (se ignora); valuada en cuarenta y una pesetas. 41
 - 7.º Una casa en la calle de Amargura número 65 del Registro Fiscal; que linda por derecha, otra de Nicolás Sánchez; izquierda, cuadra de Bernardo Domínguez, y espalda calle pública; valuada en ciento veinticinco pesetas. 125
 - 8.º Una cuadra en la misma calle; linda por derecha, con calle pública; izquierda, casa anteriormente descrita, y espalda, calle pública; valuada en cincuenta pesetas. 50
 - 9.º Mitad de una casa en la calle del Moral; linda por derecha é izquierda, con casa de Clemente Bueno, y espalda con calleja; tasada en setenta y cinco pesetas. 75
 - 10.º Mitad de cuadra en la misma calle; linda por derecha, con dicha calle; izquierda, otra de Gregorio Morcillo, y espalda, otra de Cipriano Francisco; tasada en veinticinco pesetas. 25
- De Marcial Bueno Blanco.*
- 1.º Parte de un cercado al Ejido Patero, de un celemin de cabida; que linda Saliente, la cañada pública; Mediodía, otro de Ramón Martín; Poniente, otro de Barlolomé Bueno, y Norte, calleja pública; tasada en cincuenta pesetas. 50
 - 2.º Otro al Teso, sitio de las Majadas, de una fanega y seis celemines; linda por Saliente; otro de Sebastián Torres; Mediodía y poniente, otro de Alejo Mellado; y Norte, calleja pública; valuado en doscientas pesetas. 200
 - 3.º Otro al sitio Laguna del Campillo, de una fanega y tres celemines; linda por Saliente, otro de Mi-

- guel Bueno; Mediodía y Poniente, Calleja, y Norte, otro de Alejo Mellado; tasado en ciento cincuenta pesetas. 150
 - 4.º Tierra á las Tejoneras, de una fanega y tres celemines; linda por los cuatro puntos cardinales con tierra de Eulogio Conejero; tasada en ciento veinticinco pesetas. 125
 - 5.º Otra al Arroyo de la Dehesa, de cabida tres celemines; linda Saliente, otra de Adriano Alcón; Mediodía, calleja pública; Poniente, otra de Presentación Sánchez; y Norte, otra de Eustasio Blanco; valuada en veinticinco pesetas. 25
 - 6.º Otra á Balcabezo, de cabida nueve celemines; que linda por Saliente, otra de Cesáreo Bueno, y por los demás puntos con calleja pública; valuada en cuarenta pesetas. 40
 - 7.º Otra al sitio de la Morisca, de seis celemines; linda Saliente, otra de Emeterio Bueno; Mediodía, Poniente y Norte, otra de Román Bueno; y calleja pública; tasada en treinta pesetas. 30
 - 8.º Otra al mismo sitio, de cabida seis celemines; linda por Saliente, otra de Clemente Bueno; Mediodía, otra de Román Bueno; Poniente, Calleja, y Norte, otra de Eugenio Blanco; tasada en treinta pesetas. 30
 - 9.º Un olivo al huerto de la Roca, sin linderos, valuado en diez pesetas. 10
- De Hilario Conejero Sánchez.*
- 1.º Media peonada de viña en los de abajo; linda por Saliente, finca de Marcelliano Gallego; Mediodía, otra de Bernardo Blanco; Poniente y Norte, otra de Martín García; tasada veinticinco pesetas. 25
 - 2.º Una casa en el casco del pueblo, calle de la Costanilla número cincuenta y nueve; que linda por derecha, otra de Eugenio Rodríguez; izquierda, otra de Juan Rodríguez, y espalda, otra de Hilario Sánchez; valuada en doscientas cincuenta pesetas. 250
- De Martín García García.*
- 1.º Media peonada de viña en las de abajo; linda Saliente, otra de Marcelino Gallego; Mediodía, otra de Hilario Conejero; Poniente, otra de Gregoria Sánchez, y Norte, otra de Liberto Domínguez; valuada en veinticinco pesetas. 25
 - 2.º Otra de media peonada en las de arriba; linda Saliente, otra de Antonio Blanco; Mediodía, con Calleja; Poniente, otra de Juan Blanco, y Norte, otra de Marcelino Barrado, su valor diez pesetas. 10
 - 3.º Una casa sita en el casco del pueblo, calle del Guijarro, núm. 54; linda

- por derecha otra de Bernabé Morcillo; izquierda, otra de Brígida Serrano, y espalda, el mismo, valuada en doscientas pesetas 200
- 4.ª Otra en la calle de la Costanilla núm. 51; linda por derecha, otra de Santos Sánchez; izquierda, otra de Lucrecio López, y espalda, otra de Feliciano Ruano, su valor doscientas cincuenta pesetas 250
- De Juan Sánchez García.*
- 1.ª Un cercado al sitio de los Mártires, de cabida cuatro celemines; linda Saliente, otro de Pedro Morcillo; Mediodía, el mismo; Poniente y Norte, calleja pública, tasado en treinta pesetas..... 30
- 2.ª Otro cercado al Hocino, de tres celemines; linda Saliente, otro de Miguel Bueno; Mediodía, calleja pública; Poniente, otro de Brígida Sánchez, y Norte, otro de Miguel Bueno, valuado en veinticinco pesetas..... 25
- 3.ª Una casa en el casco del pueblo, calle de la Plaza, núm. 24; linda por derecha, otra de Antonia Hernández; izquierda, otra de Víctor Pañero, y espalda, otra de Roque Mesa, valuada en doscientas cincuenta pesetas... 250
- 4.ª Una cuadra en la calle del Concejo; que linda por derecha, otra de Ramón Mellado; izquierda y espalda, otra de Fermín Palomino, valuada en cincuenta pesetas. 50
- De Pedro López Felipe.*
- 1.ª Media peonada de viña en las de Abajo; linda por Saliente y Mediodía, otra de Jacoba Felipe y Calleja pública, y Norte, otra de Rosa Felipe, tasada en treinta pesetas..... 30
- De Juan Gregorio Manzano.*
- 1.ª Una tierra á Cañame-ro, de tres celemines; linda Saliente y Mediodía, otra de Domingo Manzano; Poniente, otra de Marceliano Gallego, y Norte, otra de Francisco Bueno, valuada en cincuenta pesetas..... 50
- 2.ª Parte de un huerto á las Tenerías, de seis celemines; linda por Saliente, la Calleja; Mediodía, otro de Domingo Manzano; Poniente otro de Joaquín Buncoy, y Norte, otro de Hipólito Manzano, valuado en cien pesetas..... 100
- 3.ª Una tierra á Mudalpe-lo, de celemin y medio de cabida; linda Saliente y Mediodía, otra de Lucas González; Poniente y Norte, otra de Bruno Conejero; valuada en quince pesetas..... 15
- 4.ª Otra á la Morisca, de seis celemines; linda por Saliente y Mediodía, otra de Zacarías Albarrán; Poniente, la Calleja, y Norte, otra de Bonifacio Alcón; tasada en treinta pesetas..... 30
- 5.ª Otra al sitio de las Armitañas, de seis celemines; linda por Saliente,

- otra de Bonifacio Alcón; Mediodía y Poniente, otra de Benito Francisco; y Norte, otra de Felipe González; valuada en veinticinco pesetas 25
- 6.ª Casa y cuadra en la calle de Conejero número 26; linda por derecha otra de Hipólito Manzano; izquierda y espalda, otra de Domingo Manzano, valuada en doscientas pesetas..... 200
- De Quintín Pedro Garrido.*
- 1.ª Mitad de una casa en la calle de Iglesia número 25; que linda por derecha, otra de Petra Conejero; izquierda, otra de Manuel Conejero, y espalda el mismo; valuada en ciento treinta pesetas. 130
- De Pablo Sánchez Palomino.*
- 1.ª Una casa en la calle de la Amargura número 23; que linda por derecha, otra de Sinforiano Prieto; izquierda, otra de Dámaso Sánchez, y espalda, otra de Pedro Conejero, valuada en doscientas cincuenta pesetas 250
- Las anteriores fincas radican todas en término de Valdeobispo y fueron embargadas á los vecinos del mismo ya indicados para hacer efectivos los honorarios, derechos y costas reclamadas á aquéllos en causa que se les instruyó por hurto de bellotas.
- Debiendo tener presente los licitadores:
- 1.º Que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas.
- 3.º Que careciéndose de títulos escritos é inscritos de las fincas será de cuenta de los licitadores proveerse de ellos.
- Dado en Plasencia á seis de Diciembre de mil novecientos.—Avelino G. Olleros.—El Escribano, Martín Torres.

ALCALDÍAS.

CÁCERES.

Convocatoria.

Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Sergio Durán Breña, vecino de esta Ciudad, con la pretensión de que á falta de persona que haga cabeza de la Comunidad de regantes que se está constituyendo para aprovechar las aguas del manantial del Marco, la Alcaldía convoque á Junta general á todos los interesados, como preceptúa el párrafo 2.º de la Instrucción de 25 de Junio de 1884, en cumplimiento á la misma, se convoca á Junta general para el día 1.º de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana en estas Casas Consistoriales, á todos los interesados en el aprovechamiento de expresadas aguas, incluso los industriales que de algun modo las utilicen al objeto de explorar la voluntad de los mismos, respecto á la realización del proyecto de constitución de la comunidad.

Lo que se hace público por medio del periódico Oficial y fijación de

esta convocatoria en los sitios de costumbre, como se previene en la citada disposición de 1884. Cáceres 29 de Diciembre de 1900.—Juan J. de la Riva.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

JERTE.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Tercer trimestre de 1900.

CUENTA del tercer trimestre del año de 1900 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2475 71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	42100 30
<i>Cargo</i>	44576 01
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3968 76
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	40607 25

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.....	2570 19	40064 20	42634 39
2 Montes.....	" "	" "	" "
3 Impuestos.....	963 75	963 75	1927 50
4 Beneficencia.....	" "	" "	" "
5 Instrucción pública.....	" "	" "	" "
6 Corrección pública.....	" "	" "	" "
7 Extraordinarios.....	748 90	256 59	1005 49
8 Resultas.....	550 53	" "	550 53
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1503 37	815 76	2319 13
10 Reintegros.....	" "	" "	" "
<i>Cargo</i>	6336 74	42100 30	48437 04
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1442 03	1198 48	2640 51
2 Policía de Seguridad.....	" "	" "	" "
3 Policía Urbana y Rural.....	781 40	225 "	1006 40
4 Instrucción pública.....	658 74	658 74	1317 48
5 Beneficencia.....	" "	6 "	6 "
6 Obras públicas.....	18 "	1159 "	1177 "
7 Corrección pública.....	109 10	59 55	168 65
8 Montes.....	110 "	" "	110 "
9 Cargas.....	530 30	457 59	987 89
10 Obras de nueva construcción.....	" "	" "	" "
11 Imprevistos.....	186 46	204 40	390 86
12 Resultas.....	25 "	" "	25 "
<i>Data</i>	3861 03	3968 76	7829 79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Jerte á 2 de Octubre de 1900.—El Depositario, Sócrates Gallego.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Jerte á 2 de Octubre de 1900.—El Regidor Interventor, Julián Cepeda.—El Secretario, José Buezas.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Santamaría.